

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 19 de junio de 1889.

NUMERO 141.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miércoles 19.—Santa Juliana de Falconeris, vr., santos Gervasio y Protasio, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gobernación. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdos.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Gobernación. Registro Civil.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1889.

Con presencia de la nota en que el señor Administrador General de Correos manifiesta á esta Secretaría que á causa de ser muy exigua la dotación presupuesta para el correo entre Cañas y Bebedero, no hay persona que quiera servir dicho empleo,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Elevar el sueldo respectivo á veinte pesos mensuales, y disponer que la diferencia entre esta cantidad y la asignada anteriormente se impute á eventuales del ramo.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚSIGA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el señor Gobernador de Guanacaste en don Antonio Estrada para que interinamente desempeñe el cargo de Agente auxiliar de Policía de la ciudad de Liberia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚSIGA.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar Agente de Policía de Puntarenas á don Pedro Avellán en sustitución de don Abrahán Madrigal que desempeñaba interinamente ese puesto, y aumentar la dotación de dicho empleado á sesenta pesos.

La diferencia se pagará de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚSIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á la señorita Josefina Arias, maestra auxiliar de la escuela de niñas de Atenas, y á la señorita Margarita Calderón ayudante de la misma escuela.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario,
GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 17 DE JUNIO DE 1889.

PROCEDENCIA.

	Capotes de nacimiento.	Certificaciones de matrimonios.	Mitas de defunciones.
<i>Provincia de San José.</i>			
	Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4
<i>Provincia de Alajuela.</i>			
	Cantón 2º		
Del Jefe Político de San Ramón	1	—	1
	Cantón 5º		
Del Jefe Político de Atenas	1	—	—
<i>Provincia de Cartago.</i>			
	Cantón 1º		
Del Gobernador de la Provincia	—	—	5
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	15
	Cantón 2º		
Del Jefe Político del Paraíso	1	—	3
<i>Provincia de Heredia.</i>			
	Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
	Cantón 2º		
Del Jefe Político de Barba	1	1	—
	Cantón 4º		
Del Jefe Político de Santa Bárbara	3	—	1
<i>Comarca de Puntarenas.</i>			
	Cantón 1º		
Del Gobernador de la comarca	—	—	1
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4
DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 18.			
<i>Provincia de San José.</i>			
	Cantón 1º		
Del Gobernador de la provincia	—	—	2
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
<i>Provincia de Alajuela.</i>			
	Cantón 3º		
Del Jefe Político de Grecia	12	1	5
	Cantón 5º		
Del Jefe Político de Atenas	—	—	1
<i>Provincia de Cartago.</i>			
	Cantón 2º		
Del Jefe Político del Paraíso	—	—	—

so.	3	—	1
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión	1	—	—
<i>Provincia de Heredia.</i>			
	Cantón 1º		
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2
	Cantón 2º		
Del Jefe Político de Barba	—	—	1
	Cantón 4º		
Del Jefe Político de Santa Bárbara	—	—	1
<i>Provincia de Guanacaste.</i>			
	Cantón 4º		
Del Jefe Político de Bagaces	—	—	2
	Cantón 5º		
Del Jefe Político de las Cañas	1	—	—
<i>Comarca de Limón.</i>			
	Cantón único.		
Del Jefe Político de Talamanca	—	—	2
San José, 18 de junio de 1889.			
P. LORÍA.			

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

15 de junio. Anoche á las 7 a. m. fondeó el vapor inglés "Stroma" de 518 toneladas, capitán J. Mc. Farlane y 23 tripulantes, procedente de New Orleans y Bocas del Toro, con 6 horas de mar del segundo puerto. Carga: 5617 bultos mercaderías generales. Pasajeros: 1 individuo de proa. Correspondencia: 4 sacos. Consignado á M. C. Keith.

15 de junio.—A las 5 p. m. zarpó para New York el vapor inglés "Adirondak" de 1414 toneladas, capitán J. W. Sansom y 41 tripulantes. Pasajeros: E. S. Mathrson, J. P. Small; V. A. García, Enrique Roig, R. U. Dent, Alberto Salazar, G. A. Lathan y 16 individuos de proa. Carga: 216 sacos café con 12,312 kilogramos, y 13,701 racimos bananas. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRIENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia. A quienes interesa, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Alonso Bermúdez y Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Patarrá, del cantón de Desamparados de esta provincia, en su calidad de heredero en la mortuoria del señor Pascual Bermúdez y Astúa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, solicitando información posesoria de las fincas que se dirá en segunda, para que se inscriban en el registro correspondiente, á nombre de la sociedad conyugal que tuvo el expresado señor

Pascual Bermúdez y Astúa con la señora Teresa Gamboa y Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario de su esposo. Primera: solar sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en el punto llamado "La Raya," distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante el solar, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y la casa de diez metros de frente por igual de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala, cuarto, cocina y un corredor al frente; construcción de adobes, madera de cuadro y techada con teja de barro; linderos: Norte, propiedad del Presbítero don Matías Zavaleta; Este, ídem de Santiago Güell; Sur, ídem de José Picado; y Oeste, ídem de Alejandro Ureña y Rosario Chinchilla, calle en medio. Valorada en quinientos pesos; adquirida por la señora Gamboa Jiménez, por herencia de sus padres Tomás Gamboa y Apolonia Jiménez. Segunda: otro solar sembrado de café, situado en el barrio de San Antonio, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante como de setenta metros de extensión de Norte á Sur, por treinta y dos metros de Este á Oeste; linderos: Norte, propiedad de Francisco Reyes; Sur, ídem de Cipriano Bermúdez y sucesión de Tomás Bermúdez; Este, ídem de Ramón González; y Oeste, ídem de Francisco Reyes. Valorado en doscientos pesos; adquirida por el indicado Pascual Bermúdez Astúa, también por herencia de sus padres Ignacio Bermúdez y Petra Astúa. Esta finca tiene la entrada por la propiedad de la sucesión de Tomás Bermúdez. Ninguna de las citadas fincas tiene gravámenes, y han sido poseídas por la referida sociedad conyugal por más de diez años. En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Junio 12 de 1889.

MARCELO BRENES.

3—1 Florentino Monje,
Prosecretario.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, *Alcalde único de la villa de San Ramón.*

Hace saber á quienes interese y para que ejerzan sus derechos dentro del término de treinta días: que doña Josefa Mora Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, procurando título posesorio del inmueble siguiente: terreno constante de siete metros, ciento seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, en la primera manzana al Norte de la iglesia principal, lindante: al Norte, propiedad de los herederos de Jesús Paniagua; Sur, calle en medio, la manzana de la iglesia; Este, casa y solar de don Mercedes González; y Oeste, casa y solar de Rodolfo Gamboa, hoy de la exponente. En el terreno descrito hay una casa de igual frente al terreno, por cinco metros, diez y seis milímetros de ancho, con un cuarto del mismo largo de la casa, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; un corredor de trece metros de largo y tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y una cocina al fin del corredor, de cuatro metros en cuadro, todo montado sobre basas de piedra, forrado de tablas y cubierto de tejas. Dicho terreno y casa valen en el día quinientos pesos; y fué adquirido el terreno por compra á Procopio Gamboa, y la casa construida por la solicitante. Se publica este edicto para que los que se consideren con derecho á dicho inmueble se presenten á legalizarlo dentro del término indicado.

San Ramón, junio 13 de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

3—1 Juan B. Romero,
Secretario.

A las doce del día seis de julio próximo entrante se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las cuatro fincas siguientes: Primera.—Terreno inculto, constante de media manzana, poco más ó menos, ó sea de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en San Pedro de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte y Este, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; Sur, calle en medio, propiedades de Rafael Cruz, Tito Vargas y de esta testamentaria; y Oeste, propiedad de Blas Quesada; valorada en cien pesos. Segunda: terreno inculto, constante de una manzana, poco más ó menos, ó sea de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa

ta y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Jesús Miranda; Sur, propiedad de Fernando Carranza; Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; y Oeste, propiedad de los herederos del señor Jesús Meléndez; valorado en trescientos pesos. Tercera: terreno de milpear, constante de media manzana, poco más ó menos, ó sea de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de Fernando Carranza; Sur, propiedad de José Rivera; Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; y Oeste, propiedad de Martina Serrano; valorado en ciento sesenta pesos. Cuarta: terreno constante de un octavo de manzana, poco más ó menos, ó sea de ocho áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que las anteriores, sembrado de café, lindante: Norte, propiedad de don Casiano Trejos; Sur y Oeste, propiedad del mismo señor Trejos; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de don Ezequiel Valverde; valorada en cincuenta pesos. Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, respectivamente en los tomos setenta y cinco y doscientos setenta y ocho, folios doscientos ochenta y cinco, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y siete y doscientos sesenta y uno, fincas números cinco mil setecientos setenta y ocho, veintidós mil trescientos cincuenta y seis, veintidós mil trescientos cincuenta y siete y veintidós mil trescientos cincuenta y ocho, "Oriental," inscripciones números dos la primera y uno las demás. Partecen estos bienes á la mortuoria del señor Manuel Méndez Barrantes, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Pedro, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas; quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera.—San José, 17 de junio de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

3—1 Jacinto Mora h. Jenaro Quesada.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.*

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Joaquín Aguilar Guzmán, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria del señor Cruz Rivera y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Uruca de la ciudad de San José, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno sembrado de café, situado en la "Quintana" de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, propiedad de Nicolás García; Sur, propiedad de Manuel Rivera; Este, ídem de Nicolás y Ramón García; y Oeste, calle que conduce á San Isidro de Heredia en medio, propiedad de Ramón Sánchez; medida: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Está valorada en la mortuoria respectiva en ochocientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á las personas que crean tener algún derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir, para que se presenten á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado civil en 1ª instancia, Heredia á las once y media del día trece de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

A las doce del tres del entrante julio en la puerta de esta oficina, seguida la correspondiente información de necesidad, remataré al mejor postor el inmueble

siguiente: Terreno como de siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados de extensión, quebrado, de montes, situado en el punto llamado "Tibás" de este cantón. Linderos: Norte, terrenos municipales; Sur, propiedad de Venancio Alfaro, calle de entrada en medio; Este, propiedad de Julián Vargas; y Oeste, ídem de Juan Vargas y Salvador Chaves; libre de gravámenes é inscrito debidamente; está justipreciado en la suma de trescientos pesos; pertenece á la mortuoria de Manuel Garita Acosta y se vende á solicitud de las partes en ella. Acuda quien tenga interés, que haciendo propuesta arreglada le será admitida.

Alcaldía única constitucional de San Rafael. Junio 13 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora. Eleodoro Campos.
3 v. 3

FULGENCIO BRENES Y SOTO, *Alcalde único de Esparta.*

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor Simeón Galiano y Echavarría, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno dedicado á agricultura, sito en el barrio de la Macaona distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de una hectárea treinta y seis áreas sesenta y nueve centímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle de por medio con terreno del señor José Trejos; al Sur, con terreno de la señora Petronila García; al Este, calle pública de por medio, con terreno del señor Juan Vargas; y al Oeste, con terreno del Señor Nicolás Benavides.—Esta libre de gravámenes y lo adquirió por compra al Municipio de este cantón, y vale hoy próximamente cincuenta y un pesos, y hace más de veintiocho años que lo posee.

Juzgado único Constitucional. Esparta, á las dos de la tarde del día catorce de junio de 1889.

FULGENCIO BRENES S.

F. Lamberti.—José F. Mora.
8—2

La señora Francisca Herrera Carvajal, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo se levante información para justificar que ha poseído como única dueña y sin interrupción, la finca siguiente: un terreno de agricultura, situado en San Juan de esta villa de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma; constante de diez y siete áreas próximamente, lindante: Norte, terreno de Concepción Céspedes; Sur y Oeste, con ídem de José Sánchez; y Este, ídem de Florencio Salas y Concepción Céspedes, calle pública en medio; y vale noventa pesos, no tiene gravámenes; y lo hubo por herencia que le correspondió de su finado padre José Francisco Herrera. Se publica este edicto, para que toda persona que tenga que hacer alguna oposición, lo verifique presentándose en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Junio 14 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Miguel Córdoba,
Srio.
3 v. 3

El señor Dolores Montoya Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria del señor Ramón Astorga Fernández, que

fué de sus mismas calidades y vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: Un terreno sembrado de pastos, situado en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de José M^a Astorga, calle en medio; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Carranza; Este, ídem de Adriano Astorga; y Oeste, ídem de Nazario Fernández, calle en medio; constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, libre de gravámenes, adquirido por compra á José Aguilar y vale ciento veinticinco pesos. Pertenece á la sucesión de Ramón Astorga Fernández y se publica este edicto para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Junio 14 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

C. Obando. M. Ramírez.
3—3

El señor José Cartín y León, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno plano, cultivado de caña y otros siembros, compuesto de veinticinco áreas, diez y seis centiáreas y un decímetro cuadrado, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de los herederos de Ascensión Cartín; Sur, ídem de Francisco Varela; Este, ídem de los mismos herederos expresados; y Oeste, ídem, calle en medio, del solicitante José Cartín; las personas que se crean con derecho á dicho inmueble preséntense dentro del término de treinta días á deducir sus derechos.

Alcaldía única de San Ramón, 5 de junio de 1889.

PROCOPIO GAMBOA.

José M^a Mora. Leopoldo Fernández.

3 - v - 2.

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en primera instancia de de San José,*

Cita y emplaza á cuantos crean tener derecho á la curatela de Bartolomé Rojas Barrantes, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino del Hatillo de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten á deducirlo en este despacho.

Juzgado 2º civil en primera instancia.—San José, mayo 30 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Pro-Srio.
3 2

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, *Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.*

A quienes interese hace saber: que el señor José María Chaverri y González, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa de habitación como 17 metros y 720 milímetros de frente, por 7 metros y 524 milímetros de fondo, constando además de un cañón de 8 metros y 360 milímetros de largo por 3 metros y 344 milímetros de ancho, de construcción de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, inculto, irregular, de 3 áreas y 91 centiáreas de extensión próximamente, situada en la calle de la Victoria, n.º 23 del centro de esta ciudad, 1er. distrito, del 1er. cantón de esta provincia. Linderos:—Norte, propiedad del Doctor don Juan Torres y de Melchor

Alvarez: Sur, ídem de doña Juana Chaverri; Este, ídem de don Trinidad Chaverri; y Oeste, calle pública de por medio, con ídem de doña Carmen Delgado y herederos de doña María Josefa Hidalgo. Adquisición:—el terreno lo hubo por compra á doña Juana Chaverri, y la casa la construí con mis propios recursos. Valor \$ 500. Gravámenes, ninguno. En consecuencia, se previene á todos los que puedan tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que dentro del término de treinta días, se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, junio 13 de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3—2

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.

A quienes interese, hace saber:—que ante su Juzgado se ha presentado el señor Francisco Rodríguez Barquero, mayor de cincuenta años, casado agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe:—terreno como de 8 áreas, 74 centiáreas, plano, de figura irregular, cultivado de café, situado en el distrito de San Joaquín, número 7º del cantón 1º de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de Rufina Navarro y Pedro Viquez; por el Sur, calle pública de por medio, con ídem de José Viquez; por el Este, con ídem del citado Pedro Viquez; y por el Oeste, calle pública de por medio, con ídem de Pedro Alfaro. Vale cien pesos; y se halla libre de gravámenes y fué habido por el petente por compra á los señores José María y Joaquina Rodríguez. Se cita á las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, para que comparezcan dentro del término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—Junio 15 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—2

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que en la demanda por rescisión de un contrato establecida por los señores don Miguel, Aquilina, Virginia, María y Eduvigis Rodríguez Chaverri contra don Pedro Ulloa, y la sucesión de su esposa doña Virginia Salinas, la ídem de don Pedro Zamora, los acreedores de la sociedad que fué conocida con el nombre de "Ulloa, Zamora & Cª, y Manuel Luis Arias y Campos, se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen:—"Señor Juez de primera instancia civil. Miguel, Aquilina, Virginia, María y Eduvigis Rodríguez y Chaverri, mayores de edad, soltero y escribiente el primero, casadas y de oficios domésticos las demás, y todos de vecindario de la ciudad de San José, ante U. respetuosamente exponemos: según aparece de la certificación adjunta, somos los comparecientes los únicos herederos y sucesores de doña Petra Chaverri y González, quien murió en el año de 1883, siendo á su fallecimiento mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad de Heredia; y como tales sucesores venimos á ejercitar una acción que á nuestra causante correspondía, demandando la nulidad del contrato de compraventa que á continuación referimos. El 24 de abril del año 1874, nuestra señora madre doña Petra Chaverri, antes expresada, vendió á los señores Ulloa, Zamora y Cª, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, por valor de mil pesos, pagaderos el último de mayo de 1875, un potrero de manzanas y media, poco más ó menos, situado hacia la séptima manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, y cuyos linderos son: al Norte, calle pública en medio, propiedad del señor Francisco A. Romero; al Sur, potrero de don Matías Sáenz; al Este, calle pública de por medio, potrero de don Nicolás A. Ulloa; y al Oeste, propiedad de la vendedora. No habiendo podido los compradores pagar el precio de la referida finca al vencimiento del plazo estipulado en nuestro dicho contrato, solicitaron y obtuvieron de nuestra señora madre, prórroga del término para efectuar el pago; y en consecuencia otorgaron á favor de ella con fecha 20 de noviembre de 1876, un documento en que confiesan haberlo los

mil pesos por valor del potrero comprado de que se ha hecho relación, y se obligan á pagar esa cantidad y sus intereses á razón del uno por ciento mensual, desde la fecha del documento hasta el día 30 de noviembre de 1877, en que se vencía su expresada obligación; pero ésta tampoco fué cumplida; pues en realidad los deudores, dichos nunca pagaron á nuestra señora madre ni nos han pagado á nosotros sus sucesores, cantidad alguna en virtud de aquella obligación.—Fué por esto que en febrero de 1880, el primero de los que hablamos, como procurador de su expresa señora madre entabló demanda contra los referidos señores Ulloa, Zamora y Cª, á fin de que se declarase nula por falta de pago la compraventa de que se ha hecho relación; pero el juicio seguido á virtud de esa demanda fué declarado nulo por resolución del Supremo Tribunal de Justicia, por cuanto en él no fueron citados los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y Cª, que habían en aquellos días hecho cesión de bienes á sus dichos acreedores.—Mas, teniendo nosotros perfecto derecho para pedir y obtener la declaratoria de nulidad del referido contrato, demandamos nuevamente ésta, por no haberse pagado, como hemos dicho, el precio de la finca vendida; demandamos igualmente el pago de los intereses del precio de dicha finca, á cuyo pago tenemos derecho, tanto por haberse estipulado en el documento de 20 de noviembre antes citado, como porque los compradores entraron desde la fecha del contrato en posesión de la finca comprada, y ésta producía para ellos una renta de que hemos estado privados los exponents.—Ofrecemos abonar el pago de doscientos pesos hecho por los compradores á buena cuenta de su indicada obligación. Habiendo muerto don Pedro Zamora, que era uno de los dos socios que componían la casa Ulloa, Zamora y Cª, y habiendo también cambiado el estado civil de don Pedro Ulloa, que era el otro socio, por haber muerto su esposa doña Virginia Salinas, dirigimos esta demanda contra el antes nominado don Pedro Ulloa, contra la sucesión de su referida esposa, contra la sucesión de don Pedro Zamora y contra los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y Cª.—Componen la sucesión de la primera los señores don Gustavo, don Pedro y doña Natalia, residentes en la provincia de Cartago [y probablemente en Juan Vías], doña Elena y doña Genarina Ulloa y Salinas, vecinas de esta ciudad y don Concepción Quesada, vecino de la ciudad de Alajuela.—Componen la sucesión del segundo, don Pedro Zamora, los señores don Fernando Zamora, residente hoy en Cartago y don Gerardo Zamora, vecino de esta ciudad.—Son los acreedores de los señores Ulloa, Zamora y Cª, según resulta del escrito en que éstos hicieron cesión de sus bienes, los señores: primero, Banco de la Unión, domiciliado en San José. Segundo, Banco Nacional, domiciliado en San José, dicho. Tercero, don Joaquín Gutiérrez, vecino de Santa Bárbara de esta provincia. Cuarto, don Patricio Pérez, de Alajuela. Quinto, don Crisanto Murillo de San Antonio de Belén. Sexto, don Francisco y Rosa Arce, de Santo Domingo. Séptimo, don Joaquín Calvo, de Barba.—Octavo, doña Josefa Calvo, de id. Noveno, don Pablo Homassel, de San José.—Décimo, don Juan Hernández, de San José. Undécimo, don Adrián Collado, de id. Duodécimo, Banco Herediano, domiciliado en esta ciudad. Décimo tercio, Señores Lizaso y Hermano, de Puntarenas.—Décimo cuarto, doña Micaela Murillo, de esta ciudad. Décimo quinto, don José Saborio, de St. Juan de San José. Décimo sexto, don Jesús Jiménez, de id. Décimo séptimo, Señores Laman y Kemp, de New York. Décimo octavo, Señores Pector y Cª de París. Décimo noveno, Señores Luria y Ca de id. Vigésimo, Señores H. Meyer Jr. y Cª de Hamburgo. Veintiuno, Señores Marcial y Cª de Nueva York. Veintidós, Señores William Le Lacheur & Son de Londres. Veintitrés, Mr. Hubbe, de San José. Veinticuatro, don Juan Knorr, de San José. Veinticinco, Señores Piza, Maduro y Cª, de San José. Veintiséis, doña Mercedes Salinas, de esta ciudad.—Veintisiete, doña Virginia Salinas, de id.—Veintiocho, Tesoro Nacional.—Veintinueve, Señor C. M. Mordbury de Nueva York. Treinta, Señores C. Agard de Nard y Ca., de París. Treinta y uno, don Ramón Zumbado, de esta ciudad. Treinta y dos, don Gabriel Madrigal, de id.—Treinta y tres, don Juan María Solera, de id. Treinta y cuatro, Sucesión de doña Rosario G. de Lazo, de Alajuela. Treinta y cinco, Señores Schovann, Modera y Cª, de Manchester. Todos los acreedores dichos son mayores de edad, advirtiéndose que los señalados con los números 2, 13 y 14, han perdido hoy su existencia jurídica; que han muerto los determinados con los números 3, 28, 32, 33 y 34, cuyas sucesiones nos son desconocidas; y que don Pablo Homassel ha cambiado de domicilio, é ignoramos cual tenga al presente; y que el acreedor indicado bajo el n.º 24, es el señor Otto Von Hubbe. Advertimos también que doña Mercedes Salinas, forma también parte de la sucesión de

don Pedro Zamora, y es por lo mismo una de las personas demandadas, siendo mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad y residente hoy en la de Cartago. Ignoriéndose pues el domicilio de algunos de los demandados, y habiendo perdido otros su personalidad jurídica, conviene que á más de la citación personal que se haga á los demandados de existencia y domicilio conocidos, se cite también generalmente por medio de edictos á todos los que hemos nominado, ó á sus sucesores ó causahabientes, á fin de que dentro del término legal, comparezcan á contestar nuestra demanda, (artículos 109 y 222, Código de Procedimientos Civiles). Estimamos nuestra acción en mil pesos; ofrecemos la prueba de ella, presentando desde luego como parte de ésta el expediente del juicio antes referido, el cual pedimos se mande acumular á nuestra demanda. Ofrecemos rendir fianza de costas de este juicio y al propio tiempo solicitamos se ordene á los demandados rendirla por su parte. Pedimos también se decrete el secuestro de la finca antes deslindada; y al efecto obligamos la cantidad de cien pesos exigida por la ley, en el presente caso, y concluimos pidiendo á Ud., señor Juez se sirva dar á nuestra demanda el curso de ley y declarar en definitiva nulo el contrato de que hemos hecho relación, condenando á los demandados al pago de los intereses que hemos reclamado, y al de las costas, daños y perjuicios, en cuanto haya lugar en derecho. [Artículos 1064, 1065, 1067 y 1068, Código de Procedimientos antiguos]. Señalamos para notificaciones nuestra casa de habitación, en esta ciudad.—Es justicia, etc. Heredia, febrero 28 de 1889. Otro sí decimos. Tenemos noticia de que los señores Ulloa Zamora y Cª, vendieron la finca mencionada en nuestra demanda, al señor Manuel Luis Arias y Campos, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, y en consecuencia, pedimos que éste sea citado al juicio para que la sentencia que en él ocaiga pueda perjudicarlo. Fecha ut supra.—Virginia R. de Alpizar.—Eduvigis R. de Aramburú.—Aquilina Rodríguez, Miguel Rodríguez, María R. de González. Para la presentación Licenciado Félix González. Recibido á las ocho y media del día de su fecha, junt. con la certificación á que el mismo se refiere y la cantidad de cien pesos Ulloa. Juzgado de primera instancia civil. Heredia, á las once del día veintiocho de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Agréguese á los autos la certificación presentada; y en lo principal se da traslado en vía ordinaria de la demanda establecida á los señores don Pedro Ulloa, don Concepción Quesada, don Gustavo, don Pedro, señoritas doña Natalia, Elena, Genarina Ulloa y Salinas, don Fernando y don Gerardo Zamora, Administrador del Banco de la Unión, Administrador del Banco Nacional, sucesión de don Joaquín Gutiérrez, Patricio Pérez, Crisanto Murillo, Francisco y Rosa Arce, Joaquín Calvo, Josefa Calvo, Juan Hernández, Adrián Collado, Administrador del Banco Herediano, Lizaso y Hermano, Micaela Murillo, José Saborio, Jesús Jiménez, Juan Kahor, Piza, Maduro y Cª, Mercedes Salinas, sucesión de doña Virginia Salinas, Promotor Fiscal, sucesión de Ramón Zumbado, sucesión de Gabriel Madrigal, sucesión de Juan María Solera, Mr. O. Hubbe, vecinos de esta República; y los señores Laman y Kemp de Nueva York, Pector y Cª y Luria y Cª, de París, H. Meyer y Cª, de Hamburgo, Marcial y Cª de Nueva York, William Le Lacheur y Cª, de Londres, Mordbury, de Nueva York, C. Agard de Nard y Cª, de París, sucesión de Rosario G. de Lazo; y Schwan Modera y Cª, de Manchester.—A las personas residentes en esta República, se les fija el término de veinte días para que contesten la demanda; á los que residen en los Estados Unidos del Norte, el término de dos meses, y á los que residen en Europa, el de cuatro meses. Comisionase al señor Juez primero civil de San José, para que notifique este auto á las personas residentes allí, quien les prevendrá señalen casa en el centro de esta ciudad para oír las siguientes notificaciones; é igual prevención se hará á las que residen en esta ciudad; y en cuanto á las que residen fuera del país, se les citará por edictos que serán publicados en el "Diario Oficial".—Hágase la acumulación solicitada.—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario."

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, á las doce del día doce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3—1

Ante mí se ha presentado la señora Ana Campos Matamoros, solicitando información posesoria, en nombre de su finado esposo José María Acosta Saborio, que fué mayor de edad, casado, agricultor

y de este vecindario, de un terreno de potrero, sito en San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante:—Norte, Este y Oeste, terrenos de José L. Vazco; y Sur, calle en medio, ídem de Espiritusanto Ruiz; mide 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por herencia de su finada madre Juana Saborio, y parte por compra á Eduarda, Cecilia y Juana Acosta, y vale doscientos pesos. Y se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, se presenten dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía segunda.—Alajuela, junio 14 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,
Srio.

3—2

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juana Chacón Villalobos, que fué de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del tiempo indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien correspondiera si no lo verifican.—En dicha causa tomó posesión del cargo de albacea testamentario, á las ocho y cuarto de la mañana de hoy, el señor Celidonio Azofeifa Bolaños, mayor de sesenta y cinco años, viudo de la causante, agricultor y de este vecindario.

Juzgado único.—Santo Domingo, febrero 13 de 1889.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias R. Bolaños,
Secretario.

3 1.

La señora Acisela González Vargas, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que la poseído por más de treinta años, sin interrupción y libre de gravámenes los inmuebles siguientes: Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, que miden: la casa cinco metros frente, por tres de fondo; y el terreno como ocho áreas, próximamente. Lindantes: Norte, con propiedad de don Juan Cortés, calle en medio antes, hoy sin ella; Sur, calle en medio con ídem de Jerónimo Salazar; Este, ídem de don Juan Cortés; y Oeste, ídem de José María Carvajal. Habida la casa por construcción á sus expensas y el terreno por compra hecha á Manuel Alvarado, y vale cien pesos. Situada la finca y casa en el centro de la villa de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma; y se manda publicar este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Junio 14 de 1889.

RAPHAEL ARGÜELLO.

Miguel Córdoba,
Srio.
3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL

CANTON DE DESAMPARADOS.

Movimiento de los fondos municipales en el ramo de Propios durante el mes de mayo de 1889.

INGRESOS.

Mayo 13	Por balance de res, ceniza y pascuas	11.80
2	Por balance de res, ceniza, pascuas y regalo de un terreno de "San Lucas"	600.00
2	Por balance de res y ceniza	0.00
4	Por balance de res y ceniza	0.00
5	Por balance de res y ceniza	0.00
6	Por balance de res	0.00
7	Por balance de res	0.00
8	Por balance de res, ceniza y pascuas	12.00
10	Por balance de res y ceniza	0.00
11	Por balance de res, ceniza y pascuas	0.00
12	Por balance de res	0.00
13	Por balance de res, ceniza y pascuas	0.00
14	Por balance de res, ceniza y pascuas	0.00

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 28.

MIÉRCOLES 19 DE JUNIO.

SESIÓN 30ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día catorce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, con asistencia de los Representantes Aragón, Sáenz, Venegas, Carazo, Echeverría, García P., García F., Fernández, Montealegre, Mata Valle, Sibaja, Dávila, Santos, Barquero, Ugalde, Aguilar A., y los Secretarios.

Artículo 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, el Diputado Venegas manifestó: que de los debates consignados en el artículo 4º de la sesión anterior, aparece que el señor Diputado González está de acuerdo con la moción del señor Diputado Aguilar B. y como él manifestó, que estaba de acuerdo con la moción del señor Diputado González, resultaría si se deja así consignada el acta, que él está de acuerdo con la moción del Diputado Aguilar B. siendo así que en todos sus debates de lo que trató fué de atacar esa moción; que en ese concepto quiere que se haga constar en el acta de hoy, que entre ambas mociones hay una profunda diferencia: el señor Aguilar B. indicó que el Ejecutivo se había equivocado al dar una interpretación diferente de la que él creía que tenía la Cámara sobre el asunto *ley de gallos*, y que por consiguiente su moción tendía á que viniese un acuerdo del Congreso declarándolo así, para conocimiento del Ejecutivo; y el Diputado González manifestó, no estar de acuerdo con el Diputado Aguilar B. sugiriendo la idea de que la Cámara, dentro de sus atribuciones, lo que debía hacer existiendo duda, era dar una ley en la cual se interpretara, ó mejor dicho, se aclarara lo relativo á juego de gallos; y que por lo expuesto, se ve que entre la moción del Diputado Aguilar B., y la opinión del Diputado González, hay una diferencia completa.

Sobre las observaciones anteriores, hicieron uso de la palabra el Secretario Aguilar B. y el Representante Venegas.

En seguida el Representante Sáenz dijo: que la forma en que está expuesto su parecer sobre la moción á que se refieren los párrafos anteriores, no está tampoco en entera conformidad con lo que expuso sobre el mismo punto en sesión del día de ayer; porque aunque afirmó que está de acuerdo con la opinión del señor González é indicó que no quería el acuerdo en las condiciones propuestas por el Diputado Aguilar B. á causa de que éste implicaba como un voto de censura al Poder Ejecutivo, no se consignó en el acta la razón principal en que apoya su opinión, que

no es otra que la de que no encuentra mérito para emitir ese voto de censura, y en tal concepto, pide se consigne así en el acta del día de hoy.

El Secretario Aguilar B. confesó á las observaciones del señor Sáenz, y después de otros debates en que tomaron parte los Representantes Carazo y Sáenz, la Secretaría ofreció consignar dichas observaciones en el acta de la presente sesión.

Se dió por suficientemente discutida el acta en referencia y con las modificaciones antes mencionadas, fué aprobada y firmada.

Art. 2º.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación á efecto de que se aprueben los decretos números 3, 4, 6, 8 y 13 emitidos por la Comisión Permanente en el último receso.

Se dió por discutido y se señaló para su segundo debate, la sesión siguiente.

Art. 3º.—Se abrió de nuevo la discusión del Reglamento elaborado para el régimen interior de la Cámara.

Puesto en discusión el Capítulo XII se aprobó.

Sometido al debate respectivo el Capítulo 13, el Diputado Sáenz miembro de la Comisión revisora, indicó las razones que ésta ha tenido para modificar los artículos 64, 65 y 68 del Capítulo en referencia, y adicionar el 64 con un párrafo en que se dispone que el Congreso puede conceder asiento dentro del recinto que ocupan los Diputados, á cualesquiera otras personas que considere merecedoras de este honor.

El Representante Venegas manifestó: que el párrafo indicado por el señor Sáenz, puede traer dificultades á la Cámara, por que él implica para el Congreso, la obligación de calificar las personas caracterizadas á quienes haya de dispensarse este honor, y pudiera muy bien llegar el caso en que la Cámara se viera precisada á admitir dentro de su recinto á personas que no merezcan tal distinción, solamente por el hecho de ir acompañando á otra persona de verdadero mérito; por cuyo motivo hace moción, para que se elimine el párrafo antes mencionado.

Se puso en discusión la moción precedente.

Los Representantes Sáenz y Aguilar A., apoyaron la supresión del párrafo de que se trata.

Se dió por discutido el Capítulo XIII, y se aprobó con la supresión de que se ha hecho referencia, quedando terminada la discusión del Reglamento interior.

A continuación el Diputado Sáenz, á nombre de la Comisión revisora, manifestó el deseo de que la Secre-

taría se encargue de rectificar la redacción del Reglamento expresado en atención á que dicha Comisión no ha tenido tiempo de ocuparse de este detalle.

El señor Presidente contestó, que se procedería de acuerdo con los deseos de la Comisión.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B.,
Srío.

FÉLIX GONZÁLEZ,
Srío.

CONGRESO NACIONAL.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARAGÓN.

Acta de la sesión celebrada el día 17 de junio de 1889.

El señor Secretario dió lectura al acta de la sesión anterior celebrada el día 15 de este mes, la cual, sin observación alguna, fué aprobada por el Congreso y firmada por los señores Presidente y Secretario.

Los dos señores Secretarios (Aguilar y González) introdujeron al recinto del salón de las sesiones del Congreso, al señor don Saturnino Lizano, Diputado suplente por la provincia de Alajuela, nombrado en remplazo del señor don José Antonio Castro.

El señor Presidente:—¿Juráis á Dios y prometéis á la Patria cumplir bien y fielmente los deberes de Diputado?

El señor Lizano:—Sí lo juro.

El señor Presidente:—Si así fuere, Dios os lo premie; y si no, él y la Patria os lo demanden.

Siendo hoy el día señalado para dar lectura á la Memoria de Gobernación, Policía y Fomento, y hallándose presente en la Secretaría el señor Ministro del ramo, los señores Secretarios se servirán introducirlo al salón.

Los señores Secretarios dieron cumplimiento á la orden anterior.

El señor Presidente:—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor Ministro dió lectura á la Memoria de las carteras indicadas.

El señor Presidente:—Pasan estas Memorias al estudio de Comisiones respectivas de Gobernación y de Fomento.

El señor Secretario dió lectura á una nota dirigida por el señor Ministro de Gobernación, en la cual devuelve con la sanción del Poder Ejecutivo, el decreto emitido por el Congreso con fecha 13 de este mes, bajo el número 16.

El señor Presidente:—Continúa el orden del día.

El señor Secretario dió lectura al proyecto de ley que dice:

“El Congreso etc.

DECRETA:

Art. único.—Apruébanse los siguientes decretos emitidos por la Comisión Permanente:

Decreto número 3, destinado á autorizar á la Municipalidad de este cantón para enajenar los lotes de terreno que el Gobierno le donó, situados á un lado de la línea férrea al Atlántico, y la casa situada en la esquina diagonal al edificio del Seminario.

Decreto número 4 en el que se derogan los artículos 127 y 128 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867.

Decreto número 6, por el cual se ceden á las Municipalidades de la República los lotes alternos que el Gobierno se reservó en los contratos celebrados con los señores Minor C. Keith y Aniceto G. Menocal, sobre construcción del ferrocarril del Norte de Costa Rica, y excavación del Canal de Nicaragua.

Decreto número 8, en el que se cambian por otros, dos lotes cedidos anteriormente á la Municipalidad central de Cartago.

Decreto número 13 en el cual se autoriza á la misma Municipalidad para invertir hasta la suma de \$ 2,000 en la mejora de la cañería.

Dado, etc.”

El señor Presidente:—Está en discusión en segundo debate este proyecto de ley.

El señor Secretario:—¿Se dá por suficientemente discutido y se aprueba el proyecto que se ha leído?

El señor Presidente:—Está aprobado. Se le dará tercera discusión en la sesión siguiente.

El señor Secretario dió lectura á una solicitud elevada al Congreso por el señor José Rojas Méndez, en la cual pide éste que se le asigne una pensión por haber quedado inválido por efecto de estar sirviendo el empleo de Agente de la Policía.

El señor Presidente:—Está acordada ya por la Cámara lo que debe hacerse con las solicitudes de pensión.

El señor Secretario leyó un memorial elevado al Congreso por el señor Carlos Volio T. en el cual solicita privilegio exclusivo para el laboreo de la sal marina, por el sistema de evaporación natural, durante el término de cinco años.

El señor Presidente:—Pasa este memorial al estudio de la Comisión de Fomento.

No habiendo ningún otro asunto pendiente en la Secretaría, se levanta la sesión.

El Taquígrafo,
GUSTAVO ORTEGA.